



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Despacho del Ministro

ACUERDO MINISTERIAL N° 19-2001

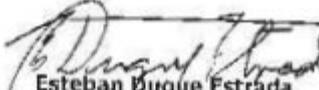
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confieren los Artos., 13 y 21, numerales a), b) e i), de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998; y art. 3, numeral 2.2.1., del Decreto No. 71-98, "Reglamento a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 205 y 206 correspondientes a los días 30 y 31 de octubre de 1998. Con base a la Resolución Ministerial relativa la Reducción de la Jornada de Trabajo de los Empleados del Sector Público del Ministerio del Trabajo, de fecha veintidós de mayo del año dos mil uno,

ACUERDA:

- PRIMERO:** A partir del uno de Junio del corriente año, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no pagará horas extras que no hayan sido previamente autorizados por esta autoridad, después de la jornada normal que finaliza a las dos de la tarde de Lunes a Viernes.
- SEGUNDO:** Los funcionarios o empleados que infrinjan esta disposición, incurrirán en las respectivas responsabilidades.
- TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua, veinticuatro de Mayo del año dos mil uno.


Esteban Duque Estrada
Ministro de Hacienda y Crédito Público

